



MINISTERIO
DE CULTURA

ACLARACIÓN sobre Anexo de Resolución Pública 35/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

Considerando:

- I. Que el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, señala que “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.
- II. Que el Lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública, en su artículo 5 señala: “La publicación de los documentos relacionados a la información oficiosa que contengan información reservada o confidencial, deberá realizarse de forma parcial a través de una versión pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP, y deberá advertirse expresamente que se trata de una versión pública, consignándose además la base legal y circunstancias que justifican su clasificación”.
- III. Que el Lineamiento No.2 para la publicación de información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1.27 que “se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que se contenga tales resoluciones, a través de una plantilla que contenga el número correlativo y un enlace al texto de la versión pública”.
- IV. Que el Art. 24 de la LAIP, letra c, señala como información confidencial “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.
- V. Que el 14 de agosto de 2020 el ciudadano A.E.F.S. solicitó acceso a documentos relacionados con proceso abierto en su contra ante la Comisión de Servicio Civil del Ministerio de Cultura.
- VI. Que en resolución 35/2020 de las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte se comunicó al peticionario lo resuelto por la respectiva Unidad Administrativa de no conceder el acceso a la información contenida en los documentos peticionados, por no tener competencia para ello.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas RESUELVE:

Comunicar que no hay documentos anexos que publicar sobre la resolución 35/2020 emitida por este Oficial de Información.

Publíquese-